

Resolución No. NAC-DGERCGC16-0000509

**LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

21 DIC 2016

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el Título innumerado "Régimen Impositivo Simplificado" agregado a continuación del Capítulo IV "Comercialización de Minerales" posterior al artículo 97 de la Ley de Régimen Tributario Interno regula el Régimen Impositivo Simplificado;

Que el inciso segundo del artículo 97.6 de la norma ibídem establece que las tablas respecto al Régimen Impositivo Simplificado (RISE) serán actualizadas cada tres años por el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general que se publicará en el Registro Oficial, de acuerdo a la variación anual acumulada de los tres años del Índice de Precios al Consumidor en el Área urbana (IPCU), editado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al mes de noviembre del último año, siempre y cuando dicha variación supere el 5%. Los valores resultantes se redondearán y registrarán a partir del 1 de enero del siguiente año;

Que con base en las normas antes citadas es obligación de la Administración Tributaria actualizar los ingresos brutos anuales, los límites máximos establecidos por cada actividad y categoría de ingresos y la actividad del contribuyente, dentro del Sistema Simplificado, en las siete (7) categorías de pago;

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) es el organismo técnico que tiene a su cargo la preparación y difusión del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la mencionada ley, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley.

RESUELVE:

Expedir las tablas de cuotas RISE actualizadas al 30 de noviembre de 2016

Artículo Único.- Tablas actualizadas de cuotas RISE.- Las tablas de cuotas RISE actualizadas al 30 de noviembre de 2016, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, se detallan a continuación:

ACTIVIDADES DE COMERCIO					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	1,43
2	5.000	10.000	417	833	4,29
3	10.000	20.000	833	1.667	8,59
4	20.000	30.000	1.667	2.500	15,74
5	30.000	40.000	2.500	3.333	21,48
6	40.000	50.000	3.333	4.167	28,62
7	50.000	60.000	4.167	5.000	37,21

ACTIVIDADES DE SERVICIOS					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	4,29
2	5.000	10.000	417	833	22,90
3	10.000	20.000	833	1.667	45,80
4	20.000	30.000	1.667	2.500	85,87
5	30.000	40.000	2.500	3.333	130,24
6	40.000	50.000	3.333	4.167	187,49
7	50.000	60.000	4.167	5.000	257,62

ACTIVIDADES DE MANUFACTURA					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	1,43
2	5.000	10.000	417	833	7,17
3	10.000	20.000	833	1.667	14,31
4	20.000	30.000	1.667	2.500	25,77
5	30.000	40.000	2.500	3.333	35,79
6	40.000	50.000	3.333	4.167	45,80
7	50.000	60.000	4.167	5.000	64,41

ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	4,29
2	5.000	10.000	417	833	15,74
3	10.000	20.000	833	1.667	32,92
4	20.000	30.000	1.667	2.500	61,54
5	30.000	40.000	2.500	3.333	87,31
6	40.000	50.000	3.333	4.167	135,97
7	50.000	60.000	4.167	5.000	193,22

HOTELES Y RESTAURANTES					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	7,17
2	5.000	10.000	417	833	27,19
3	10.000	20.000	833	1.667	54,39
4	20.000	30.000	1.667	2.500	94,46
5	30.000	40.000	2.500	3.333	150,28
6	40.000	50.000	3.333	4.167	206,10
7	50.000	60.000	4.167	5.000	260,48

ACTIVIDADES DE TRANSPORTE					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	1,43
2	5.000	10.000	417	833	2,86
3	10.000	20.000	833	1.667	4,29
4	20.000	30.000	1.667	2.500	5,72
5	30.000	40.000	2.500	3.333	18,60
6	40.000	50.000	3.333	4.167	38,64
7	50.000	60.000	4.167	5.000	70,13

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	1,43
2	5.000	10.000	417	833	2,86
3	10.000	20.000	833	1.667	4,29
4	20.000	30.000	1.667	2.500	7,17
5	30.000	40.000	2.500	3.333	11,45
6	40.000	50.000	3.333	4.167	17,17
7	50.000	60.000	4.167	5.000	21,48

ACTIVIDADES DE MINAS Y CANTERAS					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	1,43
2	5.000	10.000	417	833	2,86
3	10.000	20.000	833	1.667	4,29
4	20.000	30.000	1.667	2.500	7,17
5	30.000	40.000	2.500	3.333	11,45
6	40.000	50.000	3.333	4.167	17,17
7	50.000	60.000	4.167	5.000	21,48

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., **21 DIC 2016**

Dictó y firmó la resolución que antecede, Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a **21 DIC 2016**

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS